

REF.: Cumple acuerdo que **otorga** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, banda **UHF**, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de Nogales, Región de Valparaíso.

RESOLUCION EXENTA N° 14 /

SANTIAGO, 08 ENE 2018

**VISTOS:**

a) Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750 de 2014 que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

c) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

d) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.

e) El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

f) La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

g) La Resolución del Consejo Nacional de Televisión N°69, de 03 de diciembre de 2007, modificada por Resoluciones Exentas N°183, de 11 de mayo de 2012 y N°154, de 21 de marzo de 2013, que otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 13, para la localidad de Nogales, Región de Valparaíso, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión, analógico, a la concesionaria **COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA**.

h) Que por ingreso CNTV N°2.720, de 05 de octubre de 2017, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, solicitó una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital, y conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

i) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2017.

#### CONSIDERANDO:

I. Que, la concesionaria **COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA, RUT N°76.180.510-K**, representada por don César Augusto Ramos Silva, RUT N°13.651.693-0, titular en la banda VHF del Canal 13, por presentación según ingreso CNTV N°2.720, de fecha 05 de octubre de 2017, solicitó al Consejo Nacional de Televisión una **nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción, de categoría Local, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital al Canal 26, banda **UHF**. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 180 días.

II. Que, la Resolución Exenta N°1.683, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de julio de 2016, reserva a **COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA**, el Canal 26, banda UHF, para la migración a tecnología digital.

III. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por el concesionario y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada.

IV. Que, la Disposición Transitoria Segunda del Plan de Radiodifusión Televisiva del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, otorga un plazo de 5 años para cesar las transmisiones analógicas de la banda VHF, contados desde la fecha de publicación del Plan de Radiodifusión Televisiva.

V. Que, la Disposición Transitoria Sexta del Plan de Radiodifusión Televisiva del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone replicar íntegramente, en la señal principal del medio radioeléctrico asignado, la programación transmitida a través de la señal analógica.

VI. Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, y emite el Informe Técnico Final a través del oficio ORD. N°13.977/C de 24 de noviembre de 2017.

VII. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 11 de diciembre de 2017, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **otorgar una nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Local, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada, en la banda **UHF**, Canal 26, para la localidad de Nogales, Región de Valparaíso, de que es titular **Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, RUT N°76.180.510-K**, precedentemente individualizada, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

## RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 11 de diciembre de 2017, que dispone **otorgar una nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios de carácter Local, en la banda **UHF**, Canal 26, para la localidad de Nogales, Región de Valparaíso, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada, de que es titular **Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, RUT N°76.180.510-K**, representada por don César Augusto Ramos Silva, RUT N°13.651.693-0, ya individualizada para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

2. Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 26 (542 - 548 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-397.
Potencia del Transmisor	600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Nogales, V Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Esmeralda N° 284, comuna de La Ligua, V Región.
Coordenadas geográficas Estudio	32° 26' 53" Latitud Sur, 71° 13' 44" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Monjas s/n, Sector Cementerio, comuna Nogales, V Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	32° 44' 59" Latitud Sur, 71° 12' 40" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEI, modelo TUWH4601, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$ , Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Superturnstile, orientada en el acimut 135°.

Ganancia Sistema Radiante	4,43 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	20 metros.
Marca de antena(s)	Aldena, modelo ATS.08.07.920, año 2017.
Marca Encoder	EiTV, modelo ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2017.
Marca Encoder	PVI, modelo VeCOAX Pro 2, año 2017.

Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC6D110C, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,13 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	9 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD	4 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO										
	RADIALES									
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,2	0,22	0,28	0,36	0,52	0,69	0,88	1,05	1,23	
Distancia Zona Servicio (km)	16,3	17	18,8	10,1	17,8	18,3	10,2	9,6	14,4	
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,37	1,45	1,47	1,45	1,38	1,29	1,17	1,03	0,92	
Distancia Zona Servicio (km)	13,4	10,2	10,1	5,6	6	6,1	6,7	9,4	9,4	
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,84	0,8	0,78	0,8	0,84	0,88	0,9	0,91	0,92	
Distancia Zona Servicio (km)	10,3	8,6	8,2	8,2	11,2	11,2	11,2	11,7	12,7	
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,9	0,82	0,71	0,61	0,49	0,38	0,24	0,12	0,03	
Distancia Zona Servicio (km)	20,3	18,1	31,4	30,9	14,8	10,1	8,6	8,4	21,3	

<b>Acimut (°)</b>	<b>180°</b>	<b>185°</b>	<b>190°</b>	<b>195°</b>	<b>200°</b>	<b>205°</b>	<b>210°</b>	<b>215°</b>	<b>220°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0	0,01	0,07	0,18	0,35	0,58	0,83	1,04	1,26
Distancia Zona Servicio (km)	21,9	22,3	21,7	24,8	24,6	11,7	11,2	7	7,1
<b>Acimut (°)</b>	<b>225°</b>	<b>230°</b>	<b>235°</b>	<b>240°</b>	<b>245°</b>	<b>250°</b>	<b>255°</b>	<b>260°</b>	<b>265°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,42	1,51	1,52	1,46	1,37	1,26	1,13	1,01	0,9
Distancia Zona Servicio (km)	6,6	6,7	6,9	5,2	6,4	8,6	11,8	8,7	8,2
<b>Acimut (°)</b>	<b>270°</b>	<b>275°</b>	<b>280°</b>	<b>285°</b>	<b>290°</b>	<b>295°</b>	<b>300°</b>	<b>305°</b>	<b>310°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,81	0,76	0,77	0,81	0,88	0,99	1,12	1,21	1,24
Distancia Zona Servicio (km)	9,7	9,9	9,9	9	9,1	8	8,1	9,5	11,4
<b>Acimut (°)</b>	<b>315°</b>	<b>320°</b>	<b>325°</b>	<b>330°</b>	<b>335°</b>	<b>340°</b>	<b>345°</b>	<b>350°</b>	<b>355°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,23	1,19	1,14	1,04	0,92	0,79	0,61	0,42	0,26
Distancia Zona Servicio (km)	9,1	12,2	9,1	13,4	14,9	9,7	10,1	14,6	16,1

3. Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.

4. El 29 de mayo de 2020, la concesionaria deberá cesar sus transmisiones analógicas, eventualmente la fecha podría ser postergada.

5. La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.

6. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros para utilizar las señales secundarias.

7. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias,

8. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

  
  
**OSCAR REYES RENA**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión.

  
**RTL/D/MCL/lop.**

